

CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Iniciativa popular, mediante la cual se reforman los artículos 53 y 89 de la Constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Planteada por el C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.

Informe en correspondencia: 14 de Agosto de 2020.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo de Comisión 15 de Septiembre de 2020

IMPROCEDENTE

C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien. Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Morelos #1827, en el Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 53 Y Reforma el Primer y Segundo Párrafo del Artículo 89, Todos de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Para quedar de la siguiente forma:

1.- Artículo 53. ...

El Congreso del Estado, podrá solicitar la comparecencia de los secretarios del ramo, así como la de quienes dirijan entidades paraestatales, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

2.- Artículo 89. Los Secretarios del Ramo y los Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, así como los titulares de los organismos públicos autónomos concurrirán a las sesiones del Congreso, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

El Procurador General de Justicia del Estado, podrá concurrir ante el Congreso, **PREVIA SOLICITUD DEL LEGISLATIVO**, cuando las leyes que se discutan sean de su competencia **O SE ESTUDIE UN ASUNTO CONCERNIENTE A SU RESPECTIVO RAMO O ACTIVIDAD.**

PROYECTO ORIGINAL.

PROYECTO REFORMADO.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

- 1.- Artículo 53. Al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de leyes concernientes a la Administración de Justicia y Codificación, podrán asistir a las sesiones el Magistrado o Magistrados que el Supremo Tribunal designe y a quienes se les concederá el uso de la palabra para que opinen o informen sobre dichos dictámenes.
- 1.- Artículo 53. Al discutirse los dictámenes sobre iniciativas de leyes concernientes a la Administración de Justicia y Codificación, podrán asistir a las sesiones el Magistrado o Magistrados que el Supremo Tribunal designe y a quienes se les concederá el uso de la palabra para que opinen o informen sobre dichos dictámenes.
- El Congreso del Estado, podrá solicitar del gobernador la comparecencia de los secretarios del ramo, así como la de quienes dirijan entidades paraestatales, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.
- El Congreso del Estado, podrá solicitar la comparecencia de los secretarios del ramo, así como la de quienes dirijan entidades paraestatales, para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.
- 2.- Artículo 89. Los Secretarios del Ramo y los Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, previa anuencia del Gobernador, así como los titulares de los organismos públicos autónomos concurrirán a las sesiones del Congreso, para que informen
- 2.- Artículo 89. Los Secretarios del Ramo y los Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, así como los titulares de los organismos públicos autónomos concurrirán a las sesiones del Congreso, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un

cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

El Procurador General de Justicia del Estado, previa solicitud del Legislativo **al Gobernador**, podrá concurrir ante el Congreso cuando las leyes que se discutan sean de su competencia.

asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

El Procurador General de Justicia del Estado, previa solicitud del legislativo, podrá concurrir ante el Congreso, cuando las leyes que se discutan sean de su competencia O SE ESTUDIE UN ASUNTO CONCERNIENTE A SU RESPECTIVO RAMO O ACTIVIDAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

En México, la evolución de nuestro sistema de gobierno, republicano, representativo y popular ha tenido una lenta evolución desde la emancipación de la Nación de la colonia española, mediante la guerra de Independencia hasta nuestros días.

Efectivamente, en los Sentimientos de la Nación de Don José María Morelos y Pavón, se plasmó en el punto número 5, lo siguiente:

"La soberanía dimana inmediatamente del pueblo El que sólo quiere depositar la en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo ejecutivo y judiciario"

Es en la constitución de 1824 cuando se establece en nuestro sistema federal de gobierno, que divide su ejercicio en tres poderes: legislativo ejecutivo y judicial; así mismo en los Estados libres y soberanos, el ejercicio del poder se divide: en legislativo ejecutivo y judicial.

De 1824 a 1857 el país se debatió entre las posturas liberal y conservadora, que pugnaban por el establecimiento de un régimen federalista o centralista, respectivamente, es decir, centralizar el ejercicio del poder público o estipular en nuestro orden jurídico un sistema federalista que otorgara un poder razonable a los estados de la federación.

Es hasta la constitución de 1857 que en el país se reafirma nuestro sistema federal y en la constitución de 1917, se fortalece el régimen federal y también las competencias de los municipios, estableciéndose facultades expresas de estos en el ámbito de la soberanía estatal.

En lo que respecta al fortalecimiento del poder legislativo, frente al ejecutivo, el mismo tiene también una evolución lenta en nuestra historia patria, pues durante el siglo 19 el ámbito del debate se centra en el esquema federalista o centralista.

Por ejemplo, en el régimen porfirista se ahogó el pleno ejercicio del poder legislativo subordinando su ejercicio a merced del ejecutivo. Después del estallido de la Revolución mexicana, que expulsa al dictador Porfirio Díaz, en la constitución de 1917 se establecen disposiciones tendientes a fortalecer al congreso de la unión, procurando un mejor equilibrio entre el legislativo y El ejecutivo.

Es evidente en la historia del siglo 20 que bajo el régimen del partido político hegemónico se vive una ficción constitucional, pues en los hechos el legislativo se subordina al ejecutivo y se establece

un régimen denominado como presidencialista, igual esquema se refleja en los estados donde los gobernadores subordinan la potestad del poder legislativo.

Con el fortalecimiento de los partidos políticos llamados de oposición y su paulatino acceso al poder público, se debate políticamente el municipalismo, es decir, el fortalecimiento del poder municipal y el de los estados que genera también un incremento en la influencia política del Congreso de La Unión y de los congresos locales.

En esta tesitura es que en 1997, año en el que partido político hegemónico pierde por primera vez la mayoría absoluta en la cámara de diputados del Congreso de La Unión, a raíz de ese importante acontecimiento histórico se genera un avance importante en el ejercicio de las facultades del poder legislativo federal.

Tal fenómeno se fortalece en los años del 2000 al 2012, en el que se generan importantes reformas constitucionales y legales, emanadas del poder legislativo y no del ejecutivo, como fue tradición en el siglo 20 en el régimen presidencialista.

Por fidelidad al devenir histórico de nuestra patria y el de nuestro comunidad coahuilense, estamos constreñidos a fortalecer el actuar y las facultades del poder legislativo, a fin de armonizar nuestro régimen de pesos y contrapesos entre el poder legislativo y el ejecutivo de nuestra entidad, siempre en beneficio de la democracia y la transparencia en el ejercicio del gobierno y la debida rendición de cuentas ante la ciudadanía, a la cual se deben los funcionarios públicos por imperativo moral y político.

En efecto, un esquema que consideramos anacrónico es el que se establece en el artículo 53 y 89 de la constitución política del Estado, pues no ha tenido reformas sustanciales desde hace algún tiempo, por lo que se está en deuda con la modernidad por lo que se debe fortalecer al poder legislativo en esta materia.

La función de control del poder legislativo la realiza a través del comprobar, inspeccionar, registrar, revisar, analizar o examinar la actividad que realiza el gobierno, es decir, que tiene como tarea efectuar un control político.

Por ello es menester establecer claramente que una de las directrices del poder legislativo se refiere indubitablemente a la función de control, pues a través de ella el legislativo evalúa la situación financiera y administrativa de todo el aparato gubernamental.

Es importante mencionar, que lo que se propone en esta reforma es modificar la anuencia del gobernador para que los secretarios de estado, los titulares de los organismos públicos autónomos y el procurador del Estado, puedan comparecer ante el poder legislativo, cuando el legislativo crea pertinente que se presenten en el congreso del estado, ya que esto en la práctica genera un obstáculo al poder legislativo para hacer en un contexto netamente republicano, una adecuada y saludable vigilancia de los actos del gobierno, y en la debida transparencia del ejercicio del poder en la administración pública.

Invariablemente que la consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes, ello implica, el mejoramiento de las relaciones entre el ejecutivo y legislativo, que permita un buen desempeño institucional, que se traduce en configurar un sistema de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y contrapesos bien diseñado, en la que exista correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que se garanticen relaciones de cooperación colaboración y construcción de bienes y servicios públicos.

Es importante mencionar que a nivel federal ya se establece un esquema similar al propuesto en esta iniciativa, por ejemplo, en el párrafo segundo, del artículo 93 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos, que fue reformado en este tema en el 2008, establece lo siguiente: "cualquiera de las cámaras podrá convocar a los secretarios de estado, al procurador general de la república, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los organismos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad cuando se discute una ley o se estudia un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, o para que respondan a interpelaciones o preguntas".

En dicho proceso legislativo federal, y aprobado ante el Congreso de la Unión y derivado de una serie de discusiones hacia el interior de las cámaras, reinó un objetivo común, la de reorganizar el funcionamiento en las relaciones entre los órganos de poder, que constituyen un relevante aspecto de la democracia, que el sistema político tiene que basarse en buena medida en mecanismos que permiten un adecuado balance en el ejercicio de poder, particularmente en el control de la gestión sobre las actividades gubernamentales y administrativas que realiza el ejecutivo.

A través de este nuevo mecanismo, y con el ánimo de establecer mejores reglas de rendición de cuentas, que sean más eficientes para readecuar y ampliar las instituciones y dependencias que deberán cumplir con la obligación de informar cuando se esté discutiendo una ley o estudiando un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades ante el congreso del estado, y también facultarlo para poder convocar a los funcionarios de estas instituciones y dependencias que respondan interpelaciones o preguntas.

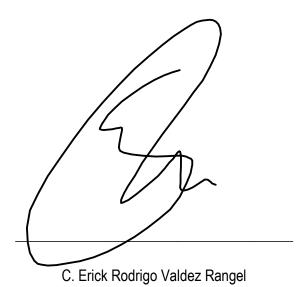
Esta legislatura por su composición plural inédita en nuestro estado, debe estar a la altura del devenir histórico que nos ha tocado vivir, a nosotros como ciudadanos y a ustedes como legisladores, por lo que deben legislar en este aspecto específico y actuar con altura de miras y comprometidos con la voluntad popular, de tal forma que los ciudadanos estemos conscientes de que nuestros legisladores responden a las legítimas aspiraciones del pueblo Coahuilense.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su

disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.



Hagámoslo Bien Por Coahuila